MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 88-2-10020-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SEÑORA BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL, IDENTIFICACADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 35.500.527 DE SUBA, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, MUEBLES, ENSERES Y CARPAS, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 2: ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ENSERES Y CARPAS PARA LA REGIÓN DE INCORPORACION NUMERO 7 Y EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA".

Entre los suscritos a saber: Señor Coronel ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.158 de Piedecuesta – Santander, en calidad de Comandante de la Policia Metropolitana de Villavicencio, actuando en nombre y representación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, quien en adelante y para efectos de la adicion No. 001, se denominará LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO por una parte, y por la otra, la señora BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.500.527 de Suba, representante legal de la entidad comercial INVERSIONES ASDISAN S.A.S. identificado con NIT 900.322.566-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la adicion No. 001 al contrato No. 88-2-10020-26, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral del 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

> *"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."*

Que el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

> *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*
>
> *Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*
>
> *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

La Policía Metropolitana de Villavicencio, el día 30 de junio del año 2026, suscribió el contrato No. 88-2-10020-26 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, MUEBLES, ENSERES Y CARPAS, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 2: ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ENSERES Y CARPAS PARA LA REGIÓN DE INCORPORACION NUMERO 7 Y EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA,** por el cual garantiza las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas y contribuye al bienestar de la comunidad educativa, así mismo aporta a la conservación de los espacios institucionales y al cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad para la prestación del servicio educativo, de igual manera favorece el rendimiento académico, el bienestar físico de los estudiantes y el fortalecimiento de un entorno escolar seguro, inclusivo y propicio para la formación integral.

Que, el valor inicial del contrato No. 88-2-10020-26 asciende **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($9.245.000,00)** incluido IVA e Impoconsumo (según aplique), impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes y costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente manera:

(...)

ÍTEM	RUBRO	UNIDAD	REC	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO CON IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL CON IVA (SI APLICA)
1	A-02-01-01-003-008	DINCO	10	SALA O MUEBLE DE ESPERA	1	$3.500.000,00	$3.500.000,00
2	A-02-01-01-003-008	DINCO	10	LÍNEA DE MANDO	1	$1.200.000,00	$1.200.000,00
3	A-02-02-01-002-007	DINCO	10	CARPAS 2 * 2	3	$315.000,00	$945.000,00
4	A-02-02-01-003-006	NUSEFA	10	SILLAS UNIVERSITARIAS PLASTICAS	18	$200.000,00	$3.600.000,00
TOTAL							$9.245.000,00

(...)

Que, de conformidad con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014", y de acuerdo con las atribuciones legales y facultades conferidas mediante Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, que fue modificada y adicionada mediante resolución 01567 del 09 de junio del año 2026 "por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", fueron designados por el señor Ordenador del Gasto como como supervisora del contrato en mención, la señora Intendente Jefe ERIKA MILENA MONTOYA CASTILLO Responsable Logístico NUSEFA (Supervisora de los recursos asignados al Colegio Nuestra Señora De Fatima).

Que mediante comunicación oficial No. GS-2026-075511-MEVIL de fecha 24 de julio del año 2026, firmada por la señora Intendente Jefe ERIKA MILENA MONTOYA CASTILLO, Responsable Logístico del Colegio Nuestra Señora De Fatima, solicitó adición presupuestal al contrato No. 88-2-10020-26 de fecha 30/06/2026, por valor de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000,00)** presupuesto asignado al Colegio Nuestra Señora De Fatima, conforme a los siguientes argumentos:

(...)

*En atención al contrato No. 88-2-10020-26 cuyo objeto es **ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, MUEBLES, ENSERES Y CARPAS, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES, LOTE 1: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE CCTV PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPES, Y EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA REGIÓN DE POLICÍA No. 7 Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, LOTE 2: ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ENSERES Y CARPAS PARA LA REGIÓN DE INCORPORACIÓN NUMERO 7 Y EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"**, respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, considere la posibilidad de autorizar la adición presupuestal por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS mc/te (PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO), conforme al presupuesto asignado a la Dirección de Bienestar Social y Familia – Colegio Nuestra Señora de Fátima Villavicencio y a la necesidad de contar con presupuesto para la adquisición de sillas tipo universitarias para los estudiantes el plantel educativo.*

PRESUPUESTO

RUBRO	*DETALLE*	*REC*	*VALOR*
A-02-02-01-003-006	*PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO*	*10*	*$2.400.000*

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El Colegio Nuestra Señora de Fátima Villavicencio cuenta con 526 estudiantes matriculados, por lo cual es una necesidad prioritaria la adquisición de sillas para los estudiantes, ya que garantiza condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas y contribuye al bienestar de la comunidad educativa. Contar con mobiliario en buen estado favorece una postura corporal correcta, previene molestias musculoesqueléticas y reduce la fatiga durante las jornadas escolares, permitiendo que los estudiantes mantengan una mejor concentración y participación en clase.

Asimismo, disponer de suficientes sillas asegura que todos los estudiantes tengan un espacio digno, seguro y cómodo para el aprendizaje, fortaleciendo el ambiente escolar y promoviendo el respeto por el derecho a una educación de calidad. La renovación o adquisición de este mobiliario también responde a criterios de seguridad, pues reemplaza sillas deterioradas que pueden representar un riesgo de accidentes. De igual manera, contribuye a la conservación de los espacios institucionales y al cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad para la prestación del servicio educativo.

Por lo anterior, la compra de sillas constituye una inversión fundamental para mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje, favoreciendo el rendimiento académico, el bienestar físico de los estudiantes y el fortalecimiento de un entorno escolar seguro, inclusivo y propicio para la formación integral.

Cabe resaltar mi coronel, que inicialmente el Colegio Nuestra Señora de Fátima Villavicencio contó con un presupuesto de $3.600.000,00 a través del cual se pueden comprar 18 sillas, pero ante la imperiosa necesidad de cambiar por deterioro algunas sillas y en atención a que existe un presupuesto de $2.400.000 pesos mc/te a través del cual se pueden adquirir 12 sillas.

La presente adición se fundamenta en la necesidad de garantizar la comodidad y calidad de los enseres para recibir las clases por parte de nuestros estudiantes por parte de la línea educativa de la Dirección de bienestar social, a través del cual busca fortalecer la calidad de vida, el equilibrio emocional y la cohesión institucional del personal policial y sus beneficiarios. Cabe resaltar mi coronel, que con este presupuesto se puede brindar mayor cobertura a la familia de los uniformados y mejoramos la calidad educativa.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2026-074215-MEVIL se solicitó concepto de viabilidad de adición por parte del contratista señora BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL Representante legal de la entidad comercial INVERSIONES ASDISAN S.A.S. para la adquisición de 12 sillas por un valor de $2.400.000. Mediante comunicación oficial de fecha 24/07/2026, la contratista informó que considera viable la adición de doce (12) sillas universitarias plásticas al Contrato No. 88-2-10020-26, por valor de $2.400.000, manteniendo las especificaciones técnicas inicialmente ofertadas, asimismo, manifestaron que cuentan con la capacidad para atender dicha adición y realizar la entrega dentro del plazo requerido, antes del 15 de agosto de 2026.

CONVENIENCIA

Se requiere adicionar el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) al contrato No. 88-2-10020-26, adjudicado por la Policía Metropolitana de Villavicencio, con el fin de llevar a cabo la adquisición de 12 sillas adicionales al contrato, ya que garantiza condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas y contribuye al bienestar de la comunidad educativa. Contar con mobiliario en buen estado favorece una postura corporal correcta, previene molestias musculoesqueléticas y reduce la fatiga durante las jornadas escolares, permitiendo que los estudiantes mantengan una mejor concentración y participación en clase.

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD*	*VALOR UNITARIO ESTIMADO INCLUIDO*	*CANT*	*VALOR UNITARIO ESTIMADO INCLUIDO IVA SEGÚN CORRESPONDA*

		IVA SEGÚN CORRESPONDA		
1	*ADQUISICIÓN DE 12 SILLAS PLÁSTICAS TIPO UNIVERSITARIAS ADICIONALES AL CONTRATO.*	*$ 200.000*	*12*	*$ 2.400.000*
VALOR TOTAL				*$ 2.400.000*

OPORTUNIDAD

En atención al plazo de ejecución del contrato No. 88-2-10020-26, la presente adición se requiere realizarse antes del 15 de agosto de 2026, antes de que finalice.

(...)

VIABILIDAD

Finalmente me permito indicar a mi Coronel, que, conforme a mis funciones como supervisora del citado contrato, emito concepto viable para la realización de la adición presupuestal, teniendo en cuenta que este no supera el 50% del valor del contrato.

(...)

Que, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio y el CONTRATISTA atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores, consideran que es pertinente y procedente la celebración de la adición No. 001 al contrato No. 88-2-10020-26 de fecha 30/06/2026.

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el **VALOR** del contrato No. 88-2-10020-26 de fecha 30/06/2026, en el sentido de adicionar la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000,00)** presupuesto asignado al Colegio Nuestra Señora De Fatima, la cual quedará así:

VALOR: Para efectos legales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 11.645.000,00),** IVA incluido y demás impuestos que le sean aplicables, discriminados de la siguiente forma:

ÍTEM	RUBRO	UNIDAD	REC	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO CON IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL CON IVA (SI APLICA)
1	A-02-01-01-003-008	DINCO	10	SALA O MUEBLE DE ESPERA	1	$3.500.000,00	$3.500.000,00
2	A-02-01-01-003-008	DINCO	10	LÍNEA DE MANDO	1	$1.200.000,00	$1.200.000,00
3	A-02-02-01-002-007	DINCO	10	CARPAS 2 * 2	3	$315.000,00	$945.000,00
4	A-02-02-01-003-006	NUSEFA	10	SILLAS UNIVERSITARIAS PLASTICAS	18	$200.000,00	$3.600.000,00
5	A-02-02-01-003-006	NUSEFA – ADICION N° 001	10	SILLAS UNIVERSITARIAS PLASTICAS	12	$200.000,00	$ 2.400.000,00
TOTAL							$11.645.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato 88-2-10020-26, en el sentido de incluir el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10526 de fecha 28 JUL 2026

Por lo cual, la **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato 88-2-10020-26 quedará así:

CLAUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8726 del 16/05/2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana De Villavicencio. (Contrato Principal). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10526 del 28/07/2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Villavicencio. (Adición No. 001).

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme a los nuevos valores establecidos en la adición No. 001, de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en la aceptación de oferta del contrato No. 88-2-10020-26 de fecha 30/06/2026, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición No. 001, para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes (contratista-contratante), y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal del compromiso, la aprobación por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO de las garantías, constituido por parte del CONTRATISTA, y estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas y anexos del contrato No. 88-2-10020-26 de fecha 30 de junio del año 2026, que no han sido enmendadas por la adición No. 001, continúan vigentes en los mismos términos.

Se firma en Villavicencio Meta el 30 JUL 2026

LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,

Coronel **ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA**
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

EL CONTRATISTA,

BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL
Cedula de Ciudadanía No 35.500.527 de Suba
INVERSIONES ASDISAN S.A.S.
NIT: 900.322.566-3

Elaboró: PT. Carlos Alberto Henao Ortiz- AREAD GRUCO
Revisado por: IJ. Eduard Enrique Toro Peñuela - COMAN-ASJUR (E)
Revisado por CT. Julián Ricardo Abella Lesmes - AREAD-GRUCO
Revisado por: MY. Didier Mauricio Pérez Saavedra - SUBCO-AREAD
Revisado por: CR. Dorian Alexander Valencia Velasquez - COMAN-SUBCO
Fecha de Elaboración: 28/07/2025
Ubicación: Ubicación: D:2026\88-8-10023-26